

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
391/2026

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE
MONTEMORELOS, ESTADO DE NUEVO
LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer período de dos mil veintiséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Presidente Municipal y la Síndica Segunda del Ayuntamiento de Montemorelos, estado de Nuevo León.	015669

Documentales recibidas el veintitrés de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

I. Comisión de receso.

La Ministra y el Ministro que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos¹, determinan que durante el período de receso se proveerá lo conducente respecto de las actuaciones cuyo trámite resulte necesario.

II. Cumple prevención.

Agréguese el escrito y anexos del Presidente Municipal y la Síndica Segunda del Ayuntamiento de Montemorelos, Estado de Nuevo León², mediante el cual desahoga la prevención formulada mediante auto de dieciséis de julio de dos mil veintiséis, al manifestar bajo protesta de decir verdad y acreditar con las documentales respectivas, que tuvo conocimiento de los oficios impugnados de la siguiente forma:

¹ De conformidad con el Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado en la sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis y con fundamento en los artículos 3 y 20, fracción XII de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** que establecen:

Artículo 3.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos periodos de sesiones: el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 20.

Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
(...)

XII. Nombrar a las y los Ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
Asimismo, también se podría relacionar la circular u oficio que señala que el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el dos de marzo de dos mil veintiséis, designó a las personas que han de integrar la Comisión de Receso correspondiente al Primer Período de Sesiones del presente año.

² Representación reconocida mediante auto de dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

Oficio	Fecha de notificación
400-44-00-02-01-2026-00095 de seis de enero de dos mil veintiséis.	Seis de enero de dos mil veintiséis.
400-44-00-02-03-2026-1161 de cinco de febrero de dos mil veintiséis.	Cinco de febrero de dos mil veintiséis.
400-44-00-02-03-2026-2086 de tres de marzo de dos mil veintiséis.	Cuatro de marzo de dos mil veintiséis.
400-44-00-02-03-2026-4028 de siete de mayo de dos mil veintiséis.	Ocho de mayo de dos mil veintiséis.
400-44-00-02-03-2026-5095 de cinco de junio de dos mil veintiséis.	Cinco de junio de dos mil veintiséis.

III. Desechamiento parcial de la demanda.

Del análisis integral del escrito inicial de demanda, del escrito de cuenta y de los documentos anexos, se advierte que se actualiza de manera manifiesta e indudable la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 21, fracción I⁴, del mismo ordenamiento, respecto de los oficios **400-44-00-02-01-2026-00095, 400-44-00-02-03-2026-1161, 400-44-00-02-03-2026-2086 y 400-44-00-02-03-2026-4028**, por lo que **procede desechar la demanda únicamente en cuanto a dichos actos.**

Lo anterior es así, dado que de la interpretación armónica de ambos preceptos se desprende que el plazo para promover la controversia constitucional constituye un requisito de procedencia cuya observancia es obligatoria, de manera que, cuando del propio escrito inicial y de sus anexos se advierte que la demanda fue presentada fuera del término legal, la improcedencia resulta manifiesta e indudable y autoriza su desechamiento respecto de los actos cuya impugnación es extemporánea.

³ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:
(...)
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21 (...).

⁴ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será:
I. Tratándose de actos u omisiones, de **treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame**; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

En el caso, el actor impugna, entre otros, los oficios **400-44-00-02-01-2026-00095**, **400-44-00-02-03-2026-1161**, **400-44-00-02-03-2026-2086** y **400-44-00-02-03-2026-4028**, emitidos por autoridades del Servicio de Administración Tributaria, mediante los cuales se solicitó la retención de participaciones federales con motivo de los adeudos atribuidos a la parte actora.

Dichos oficios constituyen actos administrativos individualizados, cuya eficacia jurídica se actualiza desde el momento en que son emitidos y notificados a su destinatario, por lo que se ubican en el supuesto previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria. En consecuencia, el plazo para impugnarlos debe computarse de manera individual, a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos su notificación o a partir de que el actor tuvo conocimiento de ellos.

En la especie, de las constancias exhibidas por la parte promovente se desprende que tuvo conocimiento de los oficios impugnados durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo de dos mil veintiséis, respectivamente, de modo que el plazo de treinta días previsto en la Ley Reglamentaria transcurrió íntegramente sin que se promoviera oportunamente la presente controversia constitucional, como a continuación se advierte:

OFICIO 400-44-00-02-01-2026-00095 DE SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Enero 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
4	5	6 Notificación oficio 400-4 4-00-02-01- 2026-00095	7 Surte efectos	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
Febrero 2026						
1	2 Día inhábil	3	4	5 Día inhábil, pero laborable	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20 Término del plazo	21

OFICIO 400-44-00-02-03-2026-1161 DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Febrero 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

1	2	3	4	5 Notificación oficio 400-44-00- 02-03-2026- 1161 (día inhábil, pero laborable)	6 Surte efectos	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
Marzo 2026						
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16 Día inhábil	17	18	19	20	21
22	23 Término del plazo	24	25	26	27	28
29	30	31				

OFICIO 400-44-00-02-03-2026-2086 DE TRES DE MARZO DE DOS MIL
VEINTISÉIS.

Marzo 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4 Notificación oficio 400-44- 00-02-03- 2026- 2086	5 Surte efectos	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16 Día inhábil	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				
Abril 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1 Día inhábil	2 Día inhábil	3 Día inhábil	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22 Término del plazo para impugnar oficio 400-44- 00-02-03- 2026-1161	23	24	25
26	27	28	29	30		

OFICIO 400-44-00-02-03-2026-4028 DE SIETE DE MAYO DE DOS MIL
VEINTISÉIS.

Mayo 2026						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado

3	4	5	6	7	8 Notificación oficio 400-44- 00-02-03-2026- 4028	9
10	11 Surte efectos	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						
Junio 2026						
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11 Día inhábil	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22 Término del plazo	23	24	25	26	27

Por lo que respecto de dichos oficios, la demanda resulta extemporánea.

No obsta lo anterior, la manifestación de la parte actora en el sentido de que los actos reclamados son de **tracto sucesivo**, pues dicho planteamiento parte de una premisa incorrecta.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **no debe confundirse el acto jurídico que origina una afectación con las consecuencias o efectos que éste produce en el tiempo**. Cuando existe un acto administrativo concreto que exterioriza la voluntad de la autoridad y define una situación jurídica determinada, el plazo para su impugnación comienza a correr desde su conocimiento o notificación, sin que la permanencia de sus efectos materiales o económicos tenga la virtud de renovar indefinidamente el término para combatirlo.

En ese sentido, los oficios aquí impugnados constituyen **actos positivos perfectamente identificables**, emitidos en fechas determinadas, con contenido específico y debidamente notificados al promovente, mediante los cuales la autoridad hacendaria solicitó la retención de participaciones federales.

Cada uno de ellos agotó su existencia jurídica al momento de su emisión y notificación, produciendo efectos propios e independientes,

razón por la cual el plazo para controvertirlos debe computarse de manera individual respecto de cada oficio.

Así, el hecho de que las retenciones de participaciones federales eventualmente se reflejen en ministraciones posteriores **no transforma la naturaleza jurídica de los oficios en actos de tracto sucesivo**, pues la continuidad de sus consecuencias económicas constituye únicamente la proyección temporal de un acto administrativo consumado, mas no implica que éste se renueve día con día ni que nazca un nuevo acto impugnabile con cada afectación patrimonial.

Aceptar la postura de la parte promovente implicaría desconocer el régimen de caducidad previsto en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, permitiendo que cualquier acto administrativo cuyos efectos perduren pudiera impugnarse en cualquier tiempo, vaciando de contenido los plazos procesales establecidos por el legislador y comprometiendo los principios de seguridad jurídica y certeza que rigen al medio de control constitucional.

En consecuencia, al advertirse de manera manifiesta e indudable que la impugnación de los oficios **400-44-00-02-01-2026-00095, 400-44-00-02-03-2026-1161, 400-44-00-02-03-2026-2086 y 400-44-00-02-03-2026-4028** fue promovida una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VII, del mismo ordenamiento, por lo que **procede desechar la demanda exclusivamente respecto de dichos actos**, sin perjuicio de que el trámite de la controversia continúe respecto de aquellos cuya impugnación se realizó oportunamente.

IV. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, incisos b e i)⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1⁶ y 11, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia**

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

b) La Federación y un municipio; I) Un Estado y uno de sus Municipios;

(...)

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁷ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

constitucional –con excepción de los actos que previamente se desecharon–, por ser promovida por parte legitimada⁸ y de manera oportuna⁹.

V. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II¹⁰ y 26, párrafo primero¹¹, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que haya lugar a tener como parte demandada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni a las diversas autoridades del Servicio de Administración Tributaria local señaladas por el actor, ya que se trata de órganos subordinados, respectivamente, al Poder Ejecutivo Federal: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**¹².

VI. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹³, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

⁸ **Legitimación.**
Representación reconocida mediante auto de dieciséis de julio de dos mil veintiséis.

⁹ **Oportunidad.**
La demanda se presentó el **catorce de julio de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Fecha de notificación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
05 de junio de 2026	Del 09 de junio al 10 de agosto de 2026	11, 13, 14, 20, 21, 24, 27, 28 y 30 de junio; 04, 05, 11, 12 y del 16 al 31 de julio; así como 01, 02, 08 y 09 de agosto de 2026	14 de julio de 2026

¹⁰ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
(...)
II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

¹¹ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, la ministra o el ministro instructor prevendrá a las o los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.
(...)

¹² **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.
¹³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Requerimiento.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, para que al rendir su contestación envíen copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

VIII. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña la parte promovente, la confesional expresa que menciona, así como la presuncional –legal y humana– e instrumental de actuaciones.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Por cuanto hace a la prueba de informes que hace valer la parte promovente, **se reserva** hasta en tanto el Poder Ejecutivo local rinda su contestación.

IX. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta realizada en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que la persona que menciona la parte promovente cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

X. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la parte promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

XI. Exhorto.

Con el objeto de agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General

en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 391/2026

Plenario **8/2020**, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de esa vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

XII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, vía electrónica a la Fiscalía General de la República, así como al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, mediante oficio en su residencia oficial.

XIII. Despacho.

En virtud que el Poder Ejecutivo local, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1542/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

XIV. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese como corresponda.

Así lo proveyeron la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf** y el **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al primer periodo de dos mil veintiséis, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

AHJ

¹⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:48:28Z / 23/07/2026T19:48:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1d 22 2b eb 42 00 e8 b5 d8 fc 89 b5 03 27 37 26 c1 5f 3c a9 63 e1 63 f4 e9 27 ff 0c 91 99 c1 8f 4d fa 4c 78 a1 16 cd 67 40 6e 8a 85 e8 31 7e 09 a6 4c 8c 9e 3a 73 3f 1c 7a 39 1a 2a d2 be 0f 94 72 db f3 66 4b f8 a8 b2 41 5d 52 f7 40 f3 ed 5c 99 60 6f 66 09 0b 73 f8 c5 44 0d b2 0b 21 5e de da f6 9f 31 80 ed 35 54 08 6c 36 95 96 6f 83 1b 83 f6 44 b6 e5 20 2f e3 07 36 06 46 72 23 61 08 18 b0 66 d0 03 db d2 53 18 e5 0a 9b 07 0e f6 c4 3b 41 e9 bd 33 8b bd 94 09 fc 6d 4c 19 d9 b9 8a 1d 74 f9 89 3b 4a cf 3c 65 58 a6 dd 7f cd 99 a8 18 2f 6c 95 b3 42 47 c7 3d b2 8c e6 8c 45 f1 c9 8c bd 29 2e 97 13 64 12 c1 eb 54 0a e6 52 57 61 0b d2 44 84 25 d4 1a 3d 68 2b 6b 14 d5 eb 56 b4 b6 79 2e 59 56 9e 37 bc 70 7e 30 aa 31 40 ac 76 8d 46 2d 07 31 c8 11 29 4f 04 c0 07 28 a5 04 dc e9 28 6b 0e 1a ce d5 c0 08 86 68 17 df 36 9c ff 82			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:48:28Z / 23/07/2026T19:48:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:48:28Z / 23/07/2026T19:48:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1793884			
	Datos estampillados	D3A0EE5FE27270B5C70D946268E097BD44D2051516A98969A814AC46E73924D17CCA6			

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	FIMG780807HNTGJV00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:36:51Z / 23/07/2026T19:36:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		a5 0e da ca a6 c1 e5 41 61 00 a1 cd c0 09 c8 e1 fa 78 39 f4 19 43 b6 8b 3c 2c e5 a2 34 f7 15 d8 14 62 ad 02 9c 82 31 63 a4 98 ad e8 95 44 38 8c c9 02 ed c6 cb ee 34 6e 17 64 ca 01 ba e9 cc dc 87 6e 66 97 7d 53 88 fa be c6 b6 99 ff 0a cd 3e d0 00 92 36 fe 60 0f 6d 9f 68 cd 31 13 9d b6 78 1a fe 3c cc 13 8e 85 5a a8 c5 cd 06 8e 02 41 8b cf aa ce a4 2b 06 4d 92 6d 66 1b 50 1f 91 53 74 4a 24 cf 9b 1e a0 6a 31 75 bd 49 c2 d5 4d ed 74 fb f4 9c 19 10 5b eb 92 b1 67 1c 9b f7 51 04 58 83 a2 92 49 6f 9f 2a 56 a1 51 8a ea 92 52 24 b7 6f ef 03 e5 98 a7 fb f8 42 be d7 28 7b d9 66 df e1 5e ae d4 5b e2 d7 ee e5 81 28 58 44 01 75 2b 80 00 92 b9 07 41 a0 8b c3 f1 ef af 32 50 f1 1b 4e 87 a6 a9 c1 d8 c1 a4 23 92 8d 9e 54 e3 94 13 f0 75 bc 4b c0 72 35 9c 89 33 97 a5 aa fa a0 f5 de 8d 3d ac 05 52 55 34 90 c6 a0 53 f6 3b c3 36 45 fd				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:36:52Z / 23/07/2026T19:36:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000537e				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:36:51Z / 23/07/2026T19:36:51-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1793874				
	Datos estampillados	9179B5AFB53A94C87059330ADD5A0B3E8963BB6D783C3EE8241175D19C37C9E4A2BE				

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000442	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:07:12Z / 23/07/2026T19:07:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b3 3d 77 4a 28 9b 99 c8 dd 8d 5e fe 9b 82 99 c1 35 72 85 f1 4e fc ec a6 36 92 87 23 dd d2 ea 5c f3 d0 88 d7 ad 0b e3 fb 28 92 30 8e 1b 66 64 fd dd ae 80 83 a8 8d 37 12 0d 54 95 54 1a 00 1c b7 df 56 7e 3f 57 d5 9b e9 97 9e 77 e3 54 7b ab 8a 5f dd 8c 87 29 5f d5 60 08 7f c2 c1 63 de 8f 7c 3d 51 4e 37 64 92 07 f6 7e a3 5d d9 e0 e9 1e 0f 8b 66 29 f1 69 cb 0b 8b 4d 77 26 1d 67 c7 bd 60 ab b2 fe cd 64 1e 0d 06 26 77 08 df 57 2d b6 5b 3a 69 4a 30 b5 66 e3 8a f2 9b ca e6 4d 1d b7 df 83 21 65 a7 21 e1 9a 52 3d a8 eb 0f 79 0f 2c 30 d6 7f 4c 76 c2 8f 2e e6 07 16 4a a3 4c 45 05 e6 8d be 85 e4 68 8a fd 74 a8 3b c8 27 6b f8 d4 c0 1b 85 95 96 6c 2d 51 fe ac 39 38 f5 0a da e4 3b 5f 27 4a 3a 7b af f4 81 33 12 15 cb bd b8 c9 52 7a 72 8c 86 b8 ec fe 2d 63 57 ad a6 b0 7d 72 15 92 2b db 10 9b 3e 4a f2 34 91 a5 32 a3 ce b3 29 3a 4a 3b			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:07:12Z / 23/07/2026T19:07:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSF	706a662073636a6e34000000000000000000442			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/07/2026T01:07:12Z / 23/07/2026T19:07:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1793851			
	Datos estampillados	5889D9996E24EB486F5FFA51C52676AD04D92AA5EA67F5EDC6CEA9A447615B542ABE			